

ACTA 34-E-2011

Acta de la sesión Extraordinaria que celebra el Concejo Municipal de Tarrazú, en el Sala de Sesiones de la Municipalidad de Tarrazú, Municipalidad de Tarrazú, a las dieciocho horas del día doce de julio del dos mil once.

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PRESENTES:

REGIDORES PROPIETARIOS:

Señor José Antonio Astua Quesada, Vicepresidente (quién preside la sesión), señor Manuel Umaña Elizondo, señora Martha Blanco Méndez y señor Allan Vargas Díaz.

REGIDORES SUPLENTES EN CALIDAD DE PROPIETARIOS:

Señora Vera Guerrero Carvajal.

REGIDORES SUPLENTES:

Señor Juan Carlos Sánchez Ureña, señor Miguel Sánchez Navarro, señora María Luisa Blanco Zúñiga

FUNCIONARIOS PRESENTES:

Señor Bernardo Barboza Picado, Alcalde Municipal

Señora Daniela Fallas Porras, Secretaria

REGIDORES AUSENTES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS:

Señora Mayra Naranjo Blanco, Presidenta Municipal, señor Edgar Ureña Miranda.

Se inicia la sesión con base a la siguiente agenda:

1. Análisis reglamento COLOSEVI, reglamento Parquímetro con Boletas
2. Organización Feria del Café y Festival Navideño del Cantón de Tarrazú

ARTÍCULO I: ANÁLISIS REGLAMENTO COLOSEVI Y PARQUIMETRO CON BOLETAS

Los señores regidores proceden a dar lectura de los Reglamentos, lo analizan y realizan las modificaciones correspondientes

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

"ACUERDO #1: Aprobar el reglamento de COLOSEVI, la cual queda de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SEGURIDAD VIAL

(COLOSEVI – MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ)

ADSCRITO A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE TARRAZÚ

SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.29390 MOPT -S DEL 13 DE MARZO DEL' 2003

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente reglamento regula la organización y funcionamiento de los integrantes del Consejo Local de Seguridad Vial, que en adelante se conocerá con las siglas COLOSEVI – Tarrazú

ARTICULO 2: El objetivo primordial del COLOSEVI- Tarrazú, es en todo momento: Formular, ejecutar, controlar y evaluar acciones completas y sistemáticas a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con el Plan Nacional de Promoción de la Seguridad Vial para la prevención de accidentes de tránsito.

ARTÍCULO 3: El COLOSEVI es un ente adscrito a la Municipalidad del Cantón Tarrazú, reconocido por el Consejo de Seguridad Vial.

ARTICULO 3 bis: Conocerá de las apelaciones por infracciones de estacionómetros en las cuales la resolución de la Administración Tributaria no satisfaga al quejoso.

El COLOSEVI se encarga de proponer el presupuesto ante el Concejo Municipal de Tarrazú, de fondos provenientes de la Ley No. 6324 Ley de Administración Vial, la Ley No. 7331 Ley de Tránsito y otros que reciban para los fines específicos.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 4: La integración del COLOSEVI se hará de acuerdo al artículo No.6 del Decreto Ejecutivo No.29390 MOPT -S del 6 de marzo del año 2001.

ARTICULO 5: Los miembros del Comité Ejecutivo del COLOSEVI serán juramentados por el Concejo Municipal del Cantón de Tarrazú.

ARTICULO 6: El Comité Ejecutivo del COLOSEVI estará conformado de la siguiente manera:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Vocal
- Un Fiscal

La presidencia estará a cargo del Alcalde.

Todos los puestos serán nombrados por los asistentes con representación de las instituciones según el artículo No. 6 del Decreto Ejecutivo No.29390 MOPT -S, por un periodo de dos años; pudiendo ser reelectos por el tiempo que consideren los representantes del COLOSEVI.

Las instituciones que propondrán un representante son:

- Alcalde o Alcaldesa
- Policía de Tránsito
- Ministerio de Salud
- Cruz Roja Costarricense
- Caja Costarricense del Seguro Social
- Cámara de comercio
- Asociaciones de Desarrollo
- Instituto Nacional de Seguros
- Ministerio de Educación Pública

ARTICULO 7. Quien falte a tres reuniones sin justificación, o acumule seis ausencias justificadas, perderá la credencial como miembro del ~~COLOSEVI~~

ARTICULO 8. Es atribución exclusiva del COLOSEVI, solicitar por escrito al Concejo Municipal, interponer ante la organización respectiva, el retiro y la sustitución de su (s) representante (s) por incumplimiento en sus deberes o por deceso.

ARTICULO 9. Sus políticas y acciones se regirán en todo momento según lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No.29390 MOPT-S, los lineamientos provenientes del Consejo de Seguridad Vial, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, la Ley No. 6324 Ley de Administración Vial, la Ley No.7331 Ley de Tránsito y el Concejo Municipal del Cantón de Tarrazú.

CAPITULO III

FUNCIONES

ARTICULO 10. El COLOSEVI-Tarrazú tiene las siguientes funciones:

- a) Apoyar de forma activa y comprometida la ejecución del Plan Nacional de Promoción de la Seguridad Vial.
- b) Promover la incorporación de la sociedad civil, la empresa privada y las instituciones estatales, en la ejecución de acciones del COLOSEVI orientadas a la prevención de accidentes de tránsito y otros.
- c) Elaborar un diagnóstico del cantón, determinando zonas de alto riesgo en accidentes de tránsito.
- d) Elaborar el plan de trabajo anual; que deberá ser presentado ante el Concejo Municipal y el Consejo de Seguridad Vial.
- e) Implementar campañas de seguridad vial cantonal.
- f) Coordinar para que se brinde mayor vigilancia y control en los puntos críticos de alto riesgo en accidentes de tránsito; velar por que se realicen continuamente operativos de control de conducción bajo influencia de alcohol y exceso de velocidad.
- g) Solicitar a las autoridades competentes, llevar a cabo monitoreos mecánicos de las unidades *de transporte público*.
- h) *Velar por crear una cultura del uso de las zonas de seguridad peatonal.*
- i) *Velar por la construcción de cordón de caño, aceras y rampas para el acceso y protección de personas con discapacidad, cumpliendo con la ley 7600.*
- j) *Establecer programas de demarcación y obras menores en puntos estratégicos.*
- k) *Motivar que la construcción de escuelas o colegios no se realice frente a vías de tránsito denso o rápido.*
- l) *Incluir el tema de seguridad vial y la prevención de accidentes de tránsito en los programas de salud ocupacional de las empresas públicas o privadas del Cantón.*
- m) Procurar el desarrollo de programas en seguridad vial para escuelas y empresas privadas ubicadas en el Cantón.
- n) Incorporar el componente de seguridad vial en todos los proyectos de recuperación, mantenimiento y construcción de carreteras.
- o) Promover la construcción de bahías para las paradas de autobuses.
- p) Apoyar todas las acciones en seguridad vial que puedan ser desarrolladas en el Cantón de Tarrazú.
- q) Verificar que el diseño de entrada a escuelas y colegios frente a vías de tránsito denso, sea acorde a las normativas de seguridad vial vigente.

ARTICULO 11. Los proyectos de seguridad vial a desarrollarse en el cantón de Tarrazú deben ser conocidos por el COLOSEVI, quien lo propone al Concejo Municipal.

CAPITULO IV FINANCIAMIENTO

ARTICULO 12. El COLOSEVI-Tarrazú podrá financiar los proyectos utilizando las sumas de dinero recaudadas por infracciones a la Ley de Tránsito correspondientes a cada cantón los cuales provendrán del diez por ciento entregado por el Consejo de Seguridad Vial a las Municipalidades. Cuya suma debe ser destinada exclusivamente al desarrollo y financiamiento de programas y proyectos en materia de seguridad vial.

ARTICULO 13. El COLOSEVI-Tarrazú podrá efectuar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas en nivel cantonal, siempre que éstas sean en materia de seguridad vial.

ARTICULO 14. De conformidad con el Artículo 217 inciso B de la Ley 7331, la ejecución, trámite y control del gasto presupuestario administrativo y operativo del COLOSEVI estará a cargo de la Municipalidad de Tarrazú y se dará con base en el Plan de Trabajo elaborado para tal efecto en materia de seguridad vial, aprobado en orden por el Concejo Municipal, el Consejo de Seguridad Vial y la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

ARTICULO 15. Los fondos establecidos por porcentaje de las infracciones del Reglamento para la administración y operación de los sistemas de estacionómetros del cantón de Tarrazú.

ARTÍCULO 16. Los intereses que se generen de las transferencias relacionadas al fondo de Seguridad Vial deberán ser utilizados por los planes y proyectos del COLOSEVI.

ARTICULO 17. Rige a partir de su publicación.

ACUERDO EN FIRME.”

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

ACUERDO #2: Aprobar el reglamento de Parquímetros con boleta, la cual queda de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD DE TARRAZU.REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONÓMETROS AUTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TARRAZU.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1º—Definiciones:

- a) *Estacionamiento, parqueo, aparcamiento*: lugar público, destinado al estacionamiento temporal de los vehículos.
- b) *Estacionómetro, parquímetro*: sistema que autoriza, mediante el cobro de una tarifa por tiempo definido, el establecimiento de un vehículo en la vía pública
- c) *Municipalidad*: Municipalidad de Tarrazú,
- d) *Usuario*: todo aquel conductor de vehículo automotor, de las siguientes clases:
 - d.i. *Automóvil*: vehículo automotor destinado al servicio privado de transporte de personas, con capacidad hasta de ocho pasajeros, según su diseño.
 - d.ii. *Bicicleta*: vehículo de dos ruedas de tracción humana, que se acciona por medio de pedales.
 - d.iii *Buseta*: vehículo automotor dedicado al transporte de personas, cuya capacidad para pasajeros sentados oscila entre veintiséis y cuarenta y cuatro pasajeros.
 - d.iv *Motocicletas y motobicicletas*: vehículos automotores de dos ruedas.
 - d.v. *Taxi*: vehículo automotor destinado al transporte remunerado de personas, cuyo régimen está regulado por la Ley Nº 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi.
- e) *Zona Céntrica*: es la zona comprendida entre las franjas que se indican en la información del sistema de información Geográfica.
- f) *Zona no Céntrica*: se ubica inmediatamente siguiente de la zona céntrica y hasta los límites de la ciudad.
- g) Administración Tributaria. Unidad fiscalizadora y recaudadora de los tributos.
- h) Policía Municipal: Cuerpo autorizado para la fiscalización, supervisión, y control del pago de la boleta y parquímetros en donde existan
- i) Boletas: Multa que se cobra a causa de una infracción de tránsito (diccionario Real Academia Española)
- j) COLOSEVI: Consejo Local de Seguridad Vial

Artículo 2º—Créase en la Municipalidad la sección de Estacionó metros, a cargo de la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad de Tarrazu, la cual será el órgano encargado de operativizar, en las zonas, calles, avenidas, plazas, parques y demás lugares públicos que serán destinados al estacionamiento autorizado de vehículos, mediante estacionómetros y zonas de estacionamiento autorizadas, las medidas que dicte este Reglamento; su organización y administración.

La sección de Estacionómetros será atendida por la policía municipal, los cuales estarán investidos de toda autoridad para las actuaciones oficiales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3580 del 3 de noviembre de 1965 y la Ley 7331 del 22 de abril de 1993.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes.(Ingeniería de Tránsito),coordinará lo referente a la demarcación de las zonas de parqueo, orientación de las vías , capacitación de la policía Municipal, a solicitud del Concejo Municipal en coordinación con el COLOSEVI

Artículo 3º—La Municipalidad demarcará zonas especiales para estacionamiento de transporte de personas con discapacidad, los cuales de conformidad con la Ley 7600 circularán debidamente identificados. En todo caso, estos vehículos también deberán usar las boletas de estacionómetros autorizadas por la entidad municipal con acatamiento de todas las disposiciones contenidas en este reglamento. En estas zonas especiales de

estacionamiento de transportes de personas discapacitadas no podrán estacionar otros transportes que no cumplan con esta característica, so pena de ser sancionado con la multa establecida en el artículo 65 de la Ley 7600 que es Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Artículo 4º—En las zonas céntricas y no céntricas se cobrará el impuesto de estacionamiento en todas aquellas áreas que sean aptas para el estacionamiento de vehículos; mediante el sistema de estacionómetros, por medio de libretas, boletas o cupones por el tiempo de estacionamiento.

Las zonas estarán demarcadas de color blanco, para el estacionamiento autorizado por boleta

En el resto de las vías el estacionamiento será gratuito, en el tanto que no esté prohibido por las regulaciones de tránsito.

Artículo 5º—En la zona demarcada de amarillo y en las entradas de garaje, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo automotor, según dispone el artículo 95 de la Ley Nº 7331.

El conductor que estacione su vehículo en zona amarilla dentro de la zona céntrica y cuyo frente esté regulado para estacionamiento autorizado, quedará sujeto a la multa correspondiente.

Artículo 6º—El horario para el funcionamiento y uso de los estacionamientos autorizados, es de lunes a viernes entre las 07:00 am y las 17:00 horas. Los domingos, feriados y días de fiesta nacionales, no se exigirá el uso de tarjeta, no obstante, será regulado por la policía de tránsito en compañía de la policía municipal

Artículo 7º—A cada zona de estacionamiento para vehículos se le demarcará claramente, con demarcación vertical, y horizontal de pintura blanca en cordón de caño y rótulos de "*Estacionamiento con boleta*", el área dentro de la cual deberá estacionarse los vehículos, ninguna zona podrá ser menor de 5 metros ni mayor de 7 metros por 2 metros de ancho.

Artículo 8º—Los conductores que estacionen su vehículo a menos de 10 metros de cualquier esquina, quedarán sujetos al parte que corresponda según la Ley de Tránsito.

Artículo 9º—El estacionamiento de vehículos de dos ruedas, motocicletas o bicimotos, será en las esquinas debidamente marcadas. En caso de que parqueen en las calles de la ciudad ocupando uno de los espacios que fija este reglamento para el uso de las zonas de estacionamiento autorizadas deberán adquirir las boletas de estacionómetros que al efecto emita la municipalidad, cancelando una tasa mínima correspondiente al 75% del valor que cobran los estacionamientos privados por servicios similares. A estas tarifas se les debe adicionar el impuesto general sobre las ventas, su reforma y aplicación gradual cada año.

Artículo 10.—El precio por tiempo estipulado anteriormente podrá ser variado mediante acuerdo del Concejo Municipal y refrendado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según el artículo 212 de la Ley de Tránsito vigente.

Estas tarifas no podrán en ningún caso ser menores a un 75% del valor que cobren los estacionamientos privados por servicios similares.

Artículo 11.—La fijación del aparcamiento se hará por medio de tarjetas de estacionamiento emitidas por la municipalidad en distintos colores según se trate de tarjetas de validez para estacionar durante media hora, una hora, dos horas, todas selladas por la Tesorería Municipal.

Cada tarjeta se usará con pago adelantado y por el valor total del tiempo vendido o adjudicado.

Quien utilice una tarjeta sin sellos municipales, o la emplee en forma indebida o contraviniendo lo establecido anteriormente se hará acreedor de la sanción que se establece en el artículo 16 del presente reglamento. La tarjeta que no porte los sellos municipales será nula y se procederá a realizar el parte correspondiente.

Artículo 12.—Las tarjetas de estacionamiento deberán colocarse en lugares visibles de la parte inferior interna del parabrisas delantero, del lado del conductor y con los datos expuestos hacia el exterior del vehículo, en caso contrario se procederá al parte correspondiente, debido a que no sería posible verificar la validez de la boleta y se considera como expirada.

Una vez estacionado el vehículo en las zonas permitidas según este reglamento y las disposiciones municipales, la boleta deberá ponerse de inmediato en funcionamiento.

Una vez que se agote el tiempo de estacionamiento que autoriza la respectiva tarjeta, ésta no podrá ser usada nuevamente una vez que se haya agotado el tiempo para estacionar que indica la tarjeta.

No se deben colocar más de cinco tarjetas de estacionamiento a la vez.

Artículo 13.—A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el usuario deberá acatar todas las indicaciones impresas en la boleta, señalando claramente y en forma circular, el año, mes, día, hora y minutos de llegada al lugar de estacionamiento, con lapicero negro o azul, salvo que el diseño de la boleta municipal de estacionamiento, indique otras instrucciones específicas.

Todos los conceptos que señale la tarjeta deben ser correctamente llenados. En caso de error, en uno o más espacios al llenar en la boleta, el usuario deberá adquirir una nueva boleta para llenarla correctamente.

Artículo 14.—Los usuarios podrán ocupar los lugares de estacionamiento por el tiempo que hayan pagado y que marque la boleta, y podrán antes que expire el tiempo marcado, prorrogar éste mediante el cambio de nuevas boletas, cuyo fin del periodo coincida con el inicio del tiempo que indique la otra boleta.

Se exceptúa de la anterior autorización aquellas zonas en que la Municipalidad estime conveniente limitar el tiempo de estacionamiento para carga y descarga de mercadería a los negocios, lo cual hará del conocimiento de los usuarios por medio de avisos colocados al efecto en las zonas respectivas, esto con la asesoría del Departamento de Ingeniería de Tránsito.

Artículo 15.—Las tarjetas se venderán en las cajas recaudadoras de la municipalidad y en los establecimientos mercantiles autorizados por ésta.

Artículo 16.—Será sancionado de conformidad con el artículo 3 de la ley Nº 6852 del 15 de marzo de 1983 (Reforma Ley de Instalación de Estacionómetros), al propietario del vehículo que:

- a) Estacione su vehículo en zonas de estacionamiento autorizado sin hacer uso de las tarjetas respectivas
- b) Mantenga estacionado el vehículo después de vencido el tiempo por el cual pagó
- c) Haga caso omiso a las disposiciones del presente reglamento
- d) Se estacione fuera del área autorizada

e) Infrinja el artículo 95 de la Ley de Tránsito N° 7331

f) Se estacione en lugares exclusivamente para estacionamiento de personas con discapacidad, salvo que se trate de vehículos debidamente identificados para transportar a personas con discapacidad, los cuales deberán de utilizar, también, las boletas de estacionamiento, conforme con el artículo 65 de la Ley N° 7600.

Artículo 17.—La sección de Estacionómetros, por medio de los policías municipales, tendrá a su cargo el ordenamiento, regulación y vigilancia para el cantón de Tarrazú, los que están obligados a velar por la aplicación de este reglamento y a reportar los vehículos que infrinjan la ley de estacionómetros y este reglamento.

Artículo 18.—La sección de Estacionómetros custodiará para su respectiva cancelación, el parte o aviso de cada infracción cometida, por un plazo de una semana, a fin de que el infractor pueda cancelar dentro del plazo indicado y en las cajas recaudadoras autorizadas por la municipalidad, o en la forma o lugar que la Municipalidad designe, el monto de cada parte el cual será de 10 veces el valor de la tarifa por hora, según Ley N° 6852.

Artículo 19.—Si no hiciere la cancelación dentro del plazo (8 días hábiles), la Administración Tributaria por medio de la Sección de Estacionómetros impondrá el recargo del 2% mensual, que establece la ley, el cual no podrá exceder, ningún caso, del 24% anual del monto adeudado.

La multa o acumulación de multas no canceladas, durante un periodo de un año o más, constituirá un gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el que responderá además por los gastos que demande la eventual acción judicial.

Artículo 20.—El gravamen a que se refiere el artículo anterior se anotará en el Registro Público, mediante oficio que enviará la Unidad de Administración Tributaria.

La cancelación de dicha multa será requisito para retirar los derechos de circulación anual de cada vehículo y la municipalidad enviará oficio de cancelación de gravamen al Registro Público cuando la Tesorería Municipal verifique el pago de lo debido. El cobro se hará por medio del Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 21.—Quedarán sujetos a las correspondientes sanciones que indica la normativa penal, aquellos propietarios de vehículos que cometan alteraciones o fraudes en las tarjetas de estacionamiento. Los inspectores que detecten dichas anomalías, deberán ponerlas en conocimiento de su superior quien coordinará con la Asesoría Legal las acciones penales que correspondan.

Artículo 22.—Para el mejor cumplimiento de la Ley 3580, de Instalación de Estacionómetros, la Municipalidad y la Dirección de Tránsito, tomarán las medidas pertinentes en estrecha y efectiva colaboración.

Artículo 23.—El producto de las tasas de estacionamiento que fije la municipalidad, constituirá un fondo que se destinará a:

- Pago de gastos administrativos (lo que establece la ley 10%)
- Vigilancia con tecnología de avanzada
- Pago de los gastos y endeudamiento ocasionado para la instalación del sistema de estacionómetros
- Para la ampliación y acondicionamiento de aceras, alcantarillado, cordón y caño, para lo que se destinara no menos de un 25%.de lo recaudado en el distrito en donde estén ubicados los estacionómetros.
- Para mantenimiento de señalamiento vertical y horizontal y zonas con boleta.
- Para la capacitación del personal de estacionómetros y personal relacionado con la operabilidad de esta sección.
- Se destinará un 2% de lo recaudado para la Comisión Municipal de Discapacitados, para los proyectos.

Artículo 24.— *Estacionamiento de motocicletas*: las motocicletas que se estacionen en el espacio dedicado al estacionamiento autorizado para vehículos, deberán pagar las tasas respectivas y quedan sujetas a las sanciones que prevé este reglamento en su artículo 16.

Artículo 25.— La Municipalidad por medio de la Sección de Estacionómetros demarcará ángulos no menores de 10 metros para el estacionamiento de motocicletas y bicicletas sin cobro alguno. Así mismo todos aquellos obstáculos que sean ubicados en esta área, serán despojados en coordinación con la autoridad respectiva.

Artículo 26.— La Municipalidad determinará, de común acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los espacios necesarios para zonas de vehículos dedicados al transporte remunerado de personas.

Artículo 27.—Los vehículos dedicados al transporte remunerado de personas solo pagarán la patente correspondiente por el servicio brindado.

CAPÍTULO II

De los reclamos

Artículo 28.— Se podrá plantear ante la Unidad de Administración Tributaria, apelación contra los partes que realicen los inspectores municipales en relación con el uso de boletas de estacionamiento según lo dispuesto en este reglamento, por inobservancia del presente reglamento o la ley correspondiente por parte del usuario.

Artículo 29.— Dichos reclamos deberán ser presentados de forma escrita ante la Unidad de Administración Tributaria de la municipalidad, en el horario de funcionamiento de las instalaciones municipales dentro de los siguientes tres días hábiles a la fecha de confección del parte oficial. Dicho escrito, deberá contener la identificación del quejoso afectado por el parte oficial, el motivo de su apelación, petición, lugar y medio para atender notificaciones.

Artículo 30.— Corresponde al Jerarca de la Unidad, de Administración Tributaria atender la apelación y resolverla dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles luego de recibida la misma y deberá informar al quejoso el lugar donde éste haya dispuesto para notificaciones, del resultado de su petición. Para la resolución de la apelación, el Jerarca de Unidad de Administración Tributaria, podrá citar a la parte quejosa y al inspector que confeccionó el parte objeto de reclamo en forma individual, a fin de resolver lo que corresponda. En ningún caso se suspenderá el respectivo procedimiento.

Artículo 31.—Si el inspector actúa con negligencia o abuso de autoridad se ordenará la apertura del expediente disciplinario con base en el Reglamento Autónomo de La Municipalidad en contra del funcionario cuya actuación motiva la queja.

Artículo 31 bis – Cuando la apelación sea por motivos diferentes a lo establecido en el artículo 31, la Administración Tributaria resolverá en primera instancia la apelación. En caso de que la misma no satisfaga al quejoso, se trasladará de forma inmediata a la última instancia que será el COLOSEVI, para su resolución.

CAPÍTULO III

Artículo 32.—Las zonas oficiales y paradas serán demarcadas bajo el criterio técnico de la Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, previo acuerdo de la Municipalidad.

Artículo 33.—Para la adjudicación o arrendamiento de espacios en las zonas no reguladas por algún sistema de los que establece este Reglamento, denominadas zonas no céntricas, se tomará en cuenta el criterio técnico del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 34.—No se otorgarán permisos de patentes para ventas ambulantes en las zonas de estacionamiento autorizado.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 35.—La Municipalidad queda eximida de toda responsabilidad por cualquier daño causado al vehículo durante su estacionamiento, estos correrán por cuenta y riesgo del usuario.

Artículo 36.—Se deroga cualquier disposición anterior que haya emitido esta municipalidad, que se oponga al presente reglamento.

Artículo 37.—Se somete a publicación consultiva no vinculante de este reglamento por el término de diez días hábiles conforme al artículo 43 del Código Municipal.

Artículo 38.—Rige a partir de su publicación definitiva.

ACUERDO EN FIRME.”

ARTICULO II: ORGANIZACIÓN FERIA DEL CAFÉ Y FESTIVAL NAVIDEÑO DEL CANTON DE TARRAZÚ

Los señores regidores comentan sobre el Festival Navideño, por lo que dan varias ideas y sugieren que en dicho festival participen las siguientes bandas y grupos:

- Atarazú
- La Yunta
- Banda Liceo de Tarrazú
- Grupo de Baile del Liceo de Tarrazú
- Grupo de Teatro del Liceo de Tarrazú
- Cooperativas del Cantón
- Grupo de Artesanos
- Filarmonía Juvenil
- Banda Municipalidad de Tarrazú
- Expo Libros
- Morfosis
- Banda Municipal de San José
- Banda Seguridad Pública
- Otros a considerar
- Banda Cuerpo de Bomberos

Invitar al Ministerio de Juventud, Cultura y Deportes

Hacer un Partido en el Estadio Municipal

Las Organizaciones, Grupos y demás, que realicen ventas tradicionales

Que el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense del Seguro Social, sede Tarrazú, coloque locales.

Los señores regidores solicitan invitar al Comité de Deportes y a la Administración, a una reunión el próximo 26 de julio del 2011 a las 4:30 pm en esta Sala de Sesiones:

Así mismo comentan sobre la Feria el Café Tarrazú 2011, y los señores regidores solicitan invitar a la Asociación de Denominación de Origen a una reunión a fin de plantear dicha organización.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

ACUERDO #3: Invitar a la Asociación de Denominación del Origen del Café Tarrazú, a una reunión para plantear la organización de la Feria del Café de Tarrazú, con el propósito de apoyar dicho proceso

ACUERDO EN FIRME.

Sin más asuntos a tratar finaliza la sesión a las diecinueve horas con treinta minutos del día.

Daniela Fallas Porras
Secretaria

José Antonio Astua Quesada
Vicepresidente
Quién preside la sesión